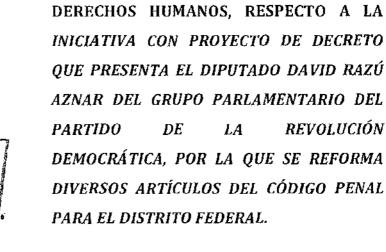
CUORDINGTÓN DE SERVICIOS PANTAMENTARIOS

### COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y **DERECHOS HUMANOS**



PRESENTAN



DICTAMEN

QUE

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN

Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE

LA

REVOLUCIÓN

LAS



### **PRESENTE**

A las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código Penal para el Distrito





*Federal*; presentada por *el Diputado David Razú Aznar* del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

M

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos, son competentes para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 5 de Abril de 2011, fue presentada por el Diputado David Razu Aznar del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 5 de Abril de 2011, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó para su





análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.** 

N

**TERCERO.**- Mediante oficio con número MDSPSA/CSP/ 2011, de 5 de abril de 2011, la Diputada Roció Barrera Badillo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa materia del presente dictamen.



CUARTO.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamentos para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de las Comisión Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos, se reunieron el 22 de noviembre de 2011, a efecto de realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa, que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

QUINTO.- La iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen pretende reformar el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, y 298 del Código Penal para el Distrito Federal, bajo los siguientes:



### CONSIDERANDOS



PRIMERO. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal*; presentada por *el Diputado David Razú Aznar* del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina pretende reformar el Capítulo III de Tortura, los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO.- El Diputado promovente manifiesta en su iniciativa que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes firmada el 19 de diciembre de 1984, misma que entró en vigor el 26 de junio de 1987, considera que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los integrantes de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo; reconoce que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana, considera que la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las











libertades fundamentales, teniendo en cuenta, además que el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en cuenta lo establecido en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

CUARTO.-La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establece en su artículo primero lo siguiente:

### "Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.









2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance."

0

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que en algunos aspectos ofrece una mejor protección a las personas e establece en su artículo 2 que tortura es:

"todo acto realizado intencionalmente por el cual se infijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica."

QUINTO.- México es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y le reconoció la jurisdicción contenciosa a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicho tribunal interamericano ha subrayado que las violaciones graves a la Convención Americana, como la tortura, son delitos que no prescriben y no son susceptibles de ser amnistiados, perdonados o indultados. En sus palabras la Corte ha señalado que:



"[...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos."<sup>1</sup>

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional han desarrollado reglas específicas para lidiar con el grado de responsabilidad apropiado de los superiores. En este sentido la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>2</sup> establece que:

#### Artículo 4

- 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
- 2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.



A

M 1

P

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos Vs. Perú (Fondo). Sentencia de 14 de marzo de 2001, párrafa

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).



Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en este mismo sentido, establece lo siguiente:

#### Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

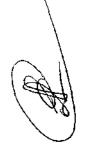
Ahora bien, respecto de los perpetradores, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que:

### Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.













b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

### Artículo 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

Finalmente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ha codificado la redacción más acabada en cuanto a regulación de la responsabilidad de los superiores jerárquicos en su artículo 28, al establecer como elementos de este tipo de responsabilidad los siguientes:

- a) Existencia de una relación de subordinación entre el perpetrador directo y el superior jerárquico;
- b) Conocimiento o deber de conocimiento del superior de la comisión del delito por parte de su o sus subordinados; y
- c) Omisión del superior para prevenir, suprimir o sancionar el delito cometido por los subordinados.

SEXTO.- Por su parte, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece en su línea de acción 318 incisos a) y b), correspondiente al tema de derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la Agenda Legislativa, establece la necesidad de Dictaminar y aprobar una ley local para

P







prevenir, sancionar y erradicar la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, previa consulta con la sociedad civil, la academía y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Posteriormente, realizar las modificaciones necesarias al Código Penal para el Distrito Federal para homologar el tipo penal de tortura e incluir las tipificaciones y sanciones correspondientes para los delitos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta acción legislativa deberá, entre otras cosas:

a) Unificar la definición de tortura de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos y las obligaciones que se tienen en materia de prevención, sanción y erradicación de la tortura, incluyendo la violencia sexual como método de tortura.

**SÉPTIMO.-** Es importante poner en contexto además, que el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; esta convención cuenta con un Protocolo Facultativo, mismo que crea al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos, el cual inicio sus funciones en febrero del 2007.

El Protocolo Facultativo de la Convención dispone en el artículo 11 párrafo c) que para la prevención de la Tortura en general el Subcomité cooperara con otros órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, así mismo dicho Subcomité tiene dos líneas de trabajo, por un lado la visita a los lugares de











detención y por el otro la prestación de asistencia para el desarrollo y funcionamiento de los órganos designados por los Estados Parte para realizar visitas periódicas, denominados mecanismos nacionales de prevención de la Tortura. El objeto de atención del Subcomité es constatar de manera presencial las situaciones y factores de riesgo de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes en el país, que así como identificar las mejores prácticas que puedan ser necesarias para prevenir y erradicar la comisión de la Tortura y Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, y emitir sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

El Subcomité para la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, llevo a cabo la primera visita a nuestro país en mayo del 2009 donde recomendó vehementemente se tomen las mediadas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para que se adecue la legislación primaria y secundaria los tratados internacionales sobre tortura, especialmente la Convención sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes y a la Convención Interamericana para Suprimir y Prevenir la Tortura, esta última de acuerdo al principio

**OCTAVO.-** Es importante hacer énfasis en la alta vulnerabilidad existente en las personas detenidas en el periodo desde la detención, presentación ante el ministerio público y posterior puesta a disposición con los elementos policiales que hicieron la detención, a este respecto, la Constitución Política de los













Estados Unidos Mexicanos, refiere en último párrafo del artículo 19 lo siguiente:

"Artículo 19..

Todo mal tratamiento en la aprensión o en las prisiones, toda molesta que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

En este sentido, se deberá observar por parte de los elementos policiales, lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, con los más amplios estándares internacionales en la materia.

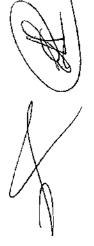
Por otro lado, se deberá observar lo establecido en el artículo 20, apartado B, fracción II, que a la letra establece:

"Artículo 20.

B. De los derechos a toda persona imputada.

II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podra ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley

R





penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;"

Es importante estableces, que las modificaciones al Código sustantivo Penal para el Distrito Federal, se hacen para combatir las prácticas de tortura establecidas e incluso tipificadas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para dar cumplimiento estricto a lo establecido y transcrito en la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

PRIMERO.- Se deroga el Capítulo III de Tortura, del TÍTULO VIGÉSIMO RELATIVO A LOS DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; del cual se derogan los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

D





### CAPÍTULO III

**TORTURA** 

(Derogado)

ARTÍCULO 294. Derogado.

ARTÍCULO 295. Derogado.

ARTÍCULO 296. Derogado.

ARTÍCULO 297. Derogado.

ARTÍCULO 298. Derogado.

SEGUNDO: Se adiciona, el Capítulo II al Título Décimo relativo a los Delitos cometidos contra la dignidad de las personas, para quedar como siguen:

### CAPÍTULO II

### **TORTURA**

ARTÍCULO 206 bis. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con el fin de







obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o con cualquier otro fin.

Rg

Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, al servidor público que aplique sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.



No se considerarán como tortura dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.

ARTÍCULO 206 ter. Para la reparación de daño a las víctimas de los delitos de tortura, se estará a las reglas establecidas por el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero, el pago a que se refiere el artículo 48 de este Código, se realizará en una sola exhibición.





**Artículo 206 quater**. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho *probablemente constitutivo* de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días multa.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad al servidor público que pudiendo impedir la comisión del delito de tortura con su intervención inmediata, y sin riesgo propio o ajeno, no lo hiciese.

ARTÍCULO 206 quintus. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, *medidas de seguridad* o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

El delito de tortura es imprescriptible.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.







**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 29 días del mes de noviembre de 2011.

DIP. DÄNID HAZÚ AZNAR

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

DIP. CARLO FABIAN PHZANO SALINAS

DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

OHP. ALEIANDRO CARBATAL CONZALEZ

DIP. GUILLERM DE EZCO LORETO

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA

DIP. ALEJANDRO LOPEZ VILLANUEVA

CIN M MONTOLO

DIP. VALENTINA VALIA BATRES

**GUADARRAMA** 

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS

MONTERO

DIP. JOSE ARTURO LOPEZ CAMPIDO

DIP. RAUL ANTONIO NAVA VEGA